



MEMORANDUM D.S.C. N° 327/2015

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Remite informe de fiscalización que indica.

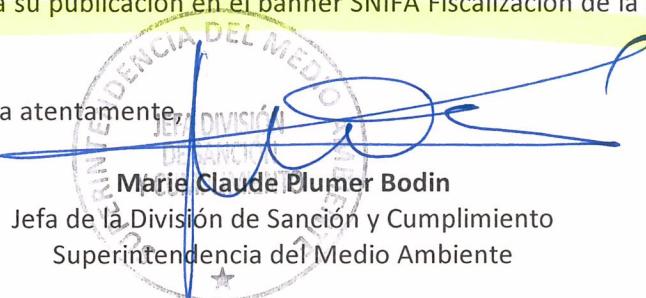
FECHA : 24 de julio de 2015

En el marco de la revisión del Informe de Fiscalización DFZ-2013-379-I-RCA-IA, asociado a la instalación "Cia. Pesquera Camanchaca S.A." y remitido a esta División a través del Memorándum N° 473 de fecha 31-07-2013, de la Jefa de la Macrozona Norte, informo a Ud. lo siguiente:

1. Revisado el Informe DFZ-2013-379-I-RCA-IA, nuestro análisis ha permitido concluir que los hechos constatados no revisten carácter de infracción de acuerdo a lo señalado en el Artículo 35 de la LO-SMA, en virtud de lo siguiente:
 - La Instalación cuenta con una nueva RCA N° 149 de fecha 10-12-2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación al Sistema de Tratamiento y Disposición Final de RILes"; por lo que los hallazgos señalados en los Hechos Constatados N° 1, N° 3 y N° 4 del Informe DFZ, eran omisiones que se encontraban evaluándose al momento de la inspección y que luego fueran probado por dicha RCA. Adicionalmente verificado el cumplimiento de DS 90/00, de los autocontroles reportados por el Titular de enero 2013 a febrero 2015, se constató que ha existido cumplimiento de los límites de descarga establecidos, por lo anterior se considera los hallazgos no habrían ocasionado efectos ambientales.
 - En relación con el hallazgo señalado en el hecho constatado N° 5, se debe señalar que el PAS 70 del DS N° 95/2001 se entiende otorgado durante la evaluación en el SEIA, no requiriendo tramitación sectorial posterior al ser un PAS 100% ambiental.
 - En relación con el hallazgo señalado en el hecho constatado N° 6, se considera que no se configuraría infracción, ya los hechos constatados son débiles en cuanto su descripción y medios de prueba.
2. No obstante lo anterior, se propone que respecto del estado de implementación de la RCA N° 149/2013, en los aspectos relativos a las mejoras en el tratamiento de RILes desde su generación, descritos en el Considerando 3.2, sería un aspecto relevante que debiera ser abordado en mayor profundidad en futuras fiscalizaciones que vuestra División programe a la instalación previamente individualizada.

Dado lo anterior, se solicita su publicación en el banner SNIFA Fiscalización de la SMA, junto con este memorándum.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AEG/PAC/ARS

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.